

RESOLUCIÓN 170 DE 2017

(17 de mayo de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ- INSTITUTO FERRINI, C.C. 70.096.137, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1114-2010.

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 13 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ - INSTITUTO FERRINI, identificado con la cédula de ciudadanía 70.096.137, por la obligación contenida en la Resolución 1374 de 9 de junio de 2010, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.830.215) (Folios 4 al 6).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1374 de 9 de junio de 2010 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de noviembre a diciembre de 2005, enero de 2006, enero de 2007, enero 2008 y enero de 2009 (Folios 4 al 6) por parte del señor ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ - INSTITUTO FERRINI.

Que a través de apoderado, el señor ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ - INSTITUTO FERRINI presentó Derecho de Petición de 15 de junio de 2000, solicitando una nueva liquidación de aportes parafiscales y exoneración de la contribución parafiscal (Folios 7 al 9), la cual fue resuelta de forma negativa mediante decisión de 24 de junio de 2010 por parte del Coordinador encargado del Grupo Financiero (Folios 12 al 18).

Que el 28 de junio de 2010, se realizó fijación de edicto donde se resuelve determinar y ordenar el pago de la obligación a favor del ICBF por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.830.215) (Folios 19 al 20).

Que mediante escrito de 9 de julio de 2010, el deudor interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión del 24 de junio de 2010, la cual niega la solicitud de reliquidación de aportes parafiscales y exoneración de la contribución parafiscal (Folios 21 al 28).

Que por medio de la Resolución 1756 de 27 de julio de 2010, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Córdoba resolvió dejar en firme la Resolución 1374 de 9 de junio de 2010 donde declara como deudor al señor ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ - INSTITUTO FERRINI por concepto de aportes parafiscales del 3% de las vigencias de noviembre a diciembre de 2005, enero de 2006, enero de 2007, enero 2008 y enero de 2009 (Folios 27 al 30).

Que mediante escrito recibido el 17 de agosto de 2010, el deudor solicitó el recurso subsidiario de apelación (Folios 38 al 42).

Que el 7 de septiembre de 2010, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Córdoba estableció que en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la apelación solicitada por el deudor es improcedente quedando así agotada la vía gubernativa (Folios 43 al 46).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto proferido el 26 de octubre de 2010 (Folio 51).

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 396 de 26 de octubre de 2010 (Folios 52 al 54), la cual fue notificado mediante correo certificado el 1 de diciembre de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folios 64 al 65).

Que mediante auto de 29 de octubre de 2010, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 57 al 58), medida que fue comunicada al Banco Popular y Banco BBVA, mediante oficio de 8 de noviembre de 2010 (Folios 59 al 62).

Que el Banco BBVA informó mediante comunicación de 17 de noviembre de 2010 que el deudor no tenía productos con la entidad financiera mencionada (Folio 63).

Que el 22 de diciembre de 2010 a través de apoderado, el señor ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ - INSTITUTO FERRINI presentó excepciones a la Resolución 396 de 26 de octubre de 2010 (Folios 66 al 76), las cuales fueron resueltas de manera negativa mediante Resolución 002 de 21 de enero de 2011 (Folios 77 al 82), notificada personalmente el 22 de febrero de 2011 (Folio 84), y de manera consecuente, mediante Resolución 070 de 4 de mayo de 2011, la Funcionaria ejecutora decidió dejar en firme el acto administrativo recurrido (Folios 92 al 95), la cual fue notificada personalmente el 23 de mayo de 2011 (Folio 98).

Que mediante comunicación de 7 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo 48 de Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folios 85 al 86).

Que mediante Resolución 070 de 4 de mayo de 2011, la Funcionaria ejecutora decidió dejar en firme la Resolución 002 de 21 de enero de 2011 (Folios 92 al 95), la cual fue notificada personalmente el 23 de mayo de 2011 (Folio 98).

Que mediante comunicación de 19 de abril de 2013, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo 149 de Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folios 100 al 101).

Que por medio de Resolución 041 de 27 de marzo de 2015, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido contra el señor ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ - INSTITUTO FERRINI (Folio 102), la cual fue notificada por correo certificado el 26 de agosto de 2015, obrando en el expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folios 103 al 104).

Que mediante auto 206 de 10 de junio de 2016, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 1114-2010, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 109).

Que dentro del expediente obra consulta en la plataforma CFIN de 15 de julio de 2016 en donde se informa que el deudor es titular de una cuenta en el Banco BBVA (Folio 110).

Que mediante auto 242 de 18 de julio de 2016, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegares a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 111), medida que fue comunicada al Banco BBVA, mediante oficio de 26 de julio de 2016 (Folio 114).

Que dentro del expediente obran oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folio 112) y Departamental (Folio 113) y a la Cámara de Comercio de Montería (Folio 115), donde solicita informar la existencia de registros a nombre del deudor.

Que mediante comunicación de 27 de julio de 2016, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de la Alcaldía de Montería informa que el deudor no figura como propietario de automotor o matriculado (Folio 126).

Que mediante auto 283 de 18 de agosto de 2016, se liquidó el crédito y las costas procesales por un total de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$29.987.746) incluyendo intereses (Folio 123), el cual se allegó al domicilio del deudor el día 2 de septiembre de 2016, obrando en el expediente constancia de entrega de correspondencia (Folios 125).

Que mediante comunicación de 24 de agosto de 2013, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo 57 de Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014 (Folios 105 al 108).

Que mediante auto 469 de 24 de octubre de 2016, se resuelve aprobar la liquidación del crédito y costas procesales de 18 de agosto de 2016 (Folio 126).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1374 de 9 de junio de 2010 correspondían a las vigencias de noviembre a diciembre de 2005, enero de 2006, enero de 2007, enero 2008 y enero de 2009 (Folios 4 al 6), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 1 de diciembre de 2010 (Folios 61 al 62) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del termino de prescripción.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto se entiende que obligación se encuentra prescrita desde el 2 de diciembre de 2015.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.830.215).

Que el expediente no había sido foliado de forma adecuada, motivo por el cual esta labor fue realizada nuevamente por parte de la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ - INSTITUTO FERRINI, identificado con la cédula de ciudadanía 70.096.137, por la obligación contenida en la Resolución 1374 de 9 de junio de 2010 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.830.215), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1114-2010 que se adelanta en contra del señor ENRIQUE ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ - INSTITUTO FERRINI identificado con la cédula de ciudadanía 70.096.137.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 17 de mayo de 2017.



ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Laura Supelano 

Página 4 de 4